



Ciudad de México
Capital en Movimiento

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y TRÁMITES INMOBILIARIOS

"2008-2010, Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México."

31 AGO. 2011

3800

México, Distrito Federal a de agosto de 2011
Oficio No. DGJEL/DLTI/ /2011

4430

C. Laura Velázquez Alzúa
Secretaria de Desarrollo Económico

Av. Cuauhtémoc 898, 3er piso, Col. Narvarte
Delegación Benito Juárez



En atención a su oficio número SEDECO/OS/390/2011 de fecha 3 de agosto de 2011, por el que solicita opinión respecto a la revalidación anual y pago de derechos de estacionamientos públicos y el momento en que deberá realizarse el pago de derechos respecto de los establecimientos mercantiles que operan con permiso, de conformidad con la fracción VI del artículo 114 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito manifestarle lo siguiente:

De conformidad con el artículo 2, fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se requiere la presentación de Aviso para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, la colocación de enseres en la vía pública, el cambio de giro mercantil, la suspensión o el cese de actividades, el traspaso del establecimiento mercantil y las modificaciones del establecimiento o giro.

Los estacionamientos públicos son establecimientos de bajo impacto que operan con Aviso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 35 de la ley referida.

La fracción III del Apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal establece como obligación de los titulares de establecimientos de bajo impacto, de impacto vecinal y de impacto zonal, la de *"Revalidar el aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley"*, también dispone en la fracción I del artículo 73, que procederá la suspensión temporal de actividades *"Cuando el Aviso y/o Permiso no hubiera sido revalidado, estando obligado el titular a hacerlo"*.

Dichas obligación y sanción deben entenderse exigible y aplicable sólo para los casos en que el aviso deba ser revalidado, siendo así para el supuesto de la colocación de enseres, previsto en el artículo 17.

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal no dispone que los avisos para la operación de establecimientos mercantiles de bajo impacto deban ser revalidados, por lo que en virtud de la jerarquía normativa que guarda respecto del Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, éste no puede contravenir a dicha ley.



Candelaria de los Patos s/n, Col. Diez de Mayo, Delegación Venustiano Carranza.
Tel. 55 22 51 25 ext. 107. Fax 55 42 37 03.





Por otra parte, cabe señalar que el Código Fiscal del Distrito Federal no establece el pago de derechos por concepto de revalidación de avisos de establecimientos de bajo impacto.

En relación a la consulta respecto al momento en que debe realizarse el pago para la obtención de un permiso para operar giros de impacto vecinal y zonal, la misma ha sido satisfecha por la Subprocuraduría de Legislación y Consulta, con fundamento en el artículo 88, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública, mediante oficio número SF/PFDF/SLC/SIPJ/2011/597, de fecha 30 de mayo de 2011, constituyendo un elemento a considerar para las eventuales reformas que pudieran plantearse respecto de la ley que nos ocupa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente
La Directora General**

Lic. Rebeca Albert Del Castillo

C.c.p. Dra. Leticia Bonifaz Alfonso. Consejera Jurídica y de Servicios Legales
C.c.p. Lic. Adolfo Arenas Correa. Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios



Candelaria de los Patos s/n, Col. Diez de Mayo, Delegación Venustiano Carranza.
Tel. 55 22 51 25 ext. 107. Fax 55 42 37 03.

